Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 481/2014 DE LA COMISIÓN

de 4 de marzo de 2014

que complementa el Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las disposiciones específicas en materia de subvencionabilidad de los gastos para los programas de cooperación

(DO L 138 de 13.5.2014, p. 45)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento Delegado (UE) 2019/693 de la Comisión de 7 de febrero de 2019	L 118	1	6.5.2019

▼B

REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 481/2014 DE LA COMISIÓN

de 4 de marzo de 2014

que complementa el Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las disposiciones específicas en materia de subvencionabilidad de los gastos para los programas de cooperación

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. Sin perjuicio de la normas de subvencionabilidad establecidas en los artículos 65 a 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, o en las que dichos artículos se fundamentan, el presente Reglamento determina las normas específicas sobre la subvencionabilidad de los gastos para los programas de cooperación en lo que se refiere a las siguientes categorías de gasto:

a) gastos de personal;

b) gastos de oficina y administrativos;

c) gastos de viaje y alojamiento;

d) gastos por servicios y conocimientos externos, y

e) gastos de equipo.

2. Los Estados miembros participantes en el comité de seguimiento de un programa de cooperación podrán acordar que los gastos correspondientes a una o a varias de las categorías contempladas en el apartado 1 no sean subvencionables en el marco de uno o varios ejes prioritarios.

Artículo 2

Disposiciones generales

1. Cualquier gasto subvencionable en virtud de las disposiciones del presente Reglamento abonado por el beneficiario, o en su nombre, estará relacionado con los costes de la puesta en marcha o de la puesta en marcha y la ejecución de una operación o de una parte de ella.

2. Los costes siguientes no serán subvencionables:

a) multas, sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales;

b) gastos de las donaciones, excepto aquellas cuyo importe no exceda de 50 EUR por donación, relacionadas con la promoción, comunicación, publicidad o información;

c) gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.

Artículo 3

Gastos de personal

1. Se considerarán como gasto en costes de personal los costes brutos de empleo del personal empleado por el beneficiario conforme a uno de los siguientes regímenes de trabajo:

▼B

a) a jornada completa;

b) a tiempo parcial con un porcentaje fijo del tiempo trabajado al mes;

c) a tiempo parcial con un número flexible de horas trabajadas al mes, o

d) por horas.

2. El gasto en costes de personal comprenderá únicamente los siguientes elementos:

a) pagos salariales relacionados con actividades que la entidad no llevaría a cabo si no realizara la operación en cuestión, fijados en un contrato de trabajo, una decisión de nombramiento (en lo sucesivo, se hará referencia a ambos como «acuerdo laboral») o por ley, que tienen relación con las responsabilidades especificadas en la descripción del puesto de trabajo del miembro del personal afectado;

b) cualquier otro gasto relacionado directamente con los costes salariales asumidos y abonados por el empleador, como las cotizaciones de los empleados y la seguridad social, incluidas las pensiones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]), siempre que:

   i) se hayan fijado en un acuerdo laboral o por ley,

   ii) sean conformes a la legislación contemplada en el acuerdo laboral y a las prácticas habituales en el país o la organización en que trabaja realmente el miembro del personal, y

   iii) el empresario no pueda recuperarlos.

Por lo que se refiere a las disposiciones contempladas en la letra a), los pagos abonados a personas naturales que trabajan para el beneficiario en el marco de un contrato distinto de un contrato de trabajo podrán asimilarse a los costes salariales y dicho contrato podrá considerarse como un acuerdo laboral.

▼M1

3. Los costes de personal se reembolsarán:

i) de conformidad con el artículo 67, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (justificados por el acuerdo laboral y las nóminas), o

ii) en forma de baremos estándar de costes unitarios, de conformidad con el artículo 67, apartado 1, letra b), y con el artículo 68 *bis*, apartado 2, apartado 3, párrafo primero, y apartado 4, de dicho Reglamento, o

iii) en forma de sumas a tanto alzado, de conformidad con el artículo 67, apartado 1, letra c), o

iv) en forma de financiación a tipo fijo, de conformidad con el artículo 67, apartado 1, letra d) y con el artículo 68 *bis*, apartado 1, de dicho Reglamento.

([1]) Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).

▼B

4. Los costes de personal relacionados con las personas que trabajan a tiempo parcial para el desarrollo de la operación se calcularán aplicando:

▼M1

a) un porcentaje fijo de los costes salariales brutos, de conformidad con el artículo 68 *bis*, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, o

▼B

b) una cuota flexible del coste bruto de empleo, en consonancia con un número de horas que varían de un mes a otro trabajado en la operación, según un sistema de registro de tiempo que cubre el 100 % del tiempo de trabajo del empleado.

▼M1

———————

6. En el caso de las contrataciones a tiempo parcial con arreglo al apartado 4, letra b), el reembolso de los costes de personal se calculará sobre la base de una única remuneración horaria determinada de alguna de las formas siguientes:

i) dividiendo el coste bruto de empleo mensual entre el tiempo medio de trabajo mensual expresado en horas teniendo en cuenta el tiempo de trabajo fijado, a los niveles correspondientes, en el acuerdo laboral, así como por ley o mediante acuerdos celebrados entre los interlocutores sociales, o

ii) dividiendo el último coste bruto de empleo anual documentado entre 1 720 horas.

La remuneración horaria se multiplicará por el número de horas realmente trabajadas en la operación.

▼B

7. En cuanto a los costes de personal relativos a personas que, de conformidad con su acuerdo laboral, trabajan por horas, dichos costes serán subvencionables aplicando el número de horas realmente trabajadas en la operación a la remuneración horaria acordada en el acuerdo laboral, sobre la base de un sistema de registro del tiempo de trabajo.

Artículo 4

Gastos de oficina y administrativos

Los gastos de oficina y administrativos comprenderán únicamente los siguientes elementos:

a) alquiler de oficinas;

b) seguros e impuestos relacionados con las instalaciones en las que trabaja el personal y con el equipo de la oficina (por ejemplo, seguros contra robos e incendios);

c) servicios básicos (por ejemplo, electricidad, calefacción y agua);

d) material de oficina;

e) contabilidad general realizada en la propia organización del beneficiario;

f) archivos;

g) mantenimiento, limpieza y reparaciones;

h) seguridad;

▼B

i) sistemas informáticos;

j) comunicaciones (por ejemplo, teléfono, fax, internet, servicios postales y tarjetas de visita);

k) gastos bancarios por la apertura y administración de la cuenta o las cuentas si la ejecución de una operación exige la apertura de una cuenta independiente;

l) gastos de transacciones financieras transnacionales.

Artículo 5

Costes de viaje y alojamiento

1. Los gastos de viaje y alojamiento abarcarán únicamente los siguientes componentes:

a) gastos de viaje (por ejemplo, billetes, seguros de vehículo y viaje, carburante, kilometraje del vehículo, peaje y gastos de aparcamiento);

b) costes de comidas;

c) costes de alojamiento;

d) gastos de visados;

e) dietas.

2. Los componentes enumerados en las letras a) a d) del apartado 1 que estén incluidos en concepto de dietas no se rembolsarán aparte por otro concepto distinto.

3. Los gastos de viaje y alojamiento relativos a expertos externos y proveedores de servicios están incluidos en la categoría de gastos de asesoramiento y servicios externos del artículo 6.

4. El pago directo del gasto contemplado en el presente artículo en que incurra un empleado del beneficiario se justificará con un comprobante de que el beneficiario ha efectuado el reembolso al empleado en cuestión.

5. Si se trata de operaciones relacionadas con asistencia técnica, actividades promocionales o capacitación, el gasto en que se incurra fuera de parte de la zona del programa correspondiente a la Unión, se subvencionará si se ajusta a lo dispuesto en el artículo 20, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1299/2013.

6. La autoridad de gestión podrá aceptar como subvencionables los gastos en concepto de alojamiento y comidas efectuados en un establecimiento situado fuera de la parte de la zona del programa correspondiente a la Unión, siempre que dichos gastos se ajusten a lo dispuesto en al artículo 20, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1299/2013. Esto también se aplicará a los costes de los viajes locales que tengan lugar en la ubicación en que se celebre un evento o se desarrolle una actividad fuera de la parte de la zona del programa correspondiente a la Unión.

7. Por lo que se refiere a los empleados de los beneficiarios que se encuentran fuera de la parte de la zona del programa correspondiente a la Unión, la autoridad de gestión podrá aceptar como subvencionables los costes contemplados en el apartado 1, incluidos los gastos de viajes de ida y vuelta al lugar, dentro o fuera de la parte de la zona del programa correspondiente a la Unión, en que tenga lugar un evento o una acción, siempre que dichos gastos se ajusten a lo dispuesto en al artículo 20, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1299/2013.

▼B

8. Por lo que se refiere a los empleados de los beneficiarios que se encuentran dentro de la parte de la zona del programa correspondiente a la Unión, se podrán aceptar como subvencionables los costes contemplados en el apartado 1, incluidos los gastos de viajes de ida y vuelta al lugar, dentro o fuera de la parte de la zona del programa correspondiente a la Unión, en que tenga lugar un evento o una acción, siempre que dichos gastos se ajusten a lo dispuesto en al artículo 20, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1299/2013.

Artículo 6

Gastos por servicios y conocimientos externos

Los gastos por servicios y conocimientos externos comprenderán únicamente los siguientes servicios y conocimientos profesionales prestados por una persona jurídica pública o privada o por una persona física que no sea el beneficiario de las operaciones:

a) estudios o inspecciones (por ejemplo, evaluaciones, estrategias, notas conceptuales, planes de diseño o manuales);

b) formación;

c) traducciones;

d) creación, modificación y actualización de sitios web;

e) promoción, comunicación, publicidad o información sobre una operación o un programa de cooperación como tal;

f) gestión financiera;

g) servicios relacionados con la organización y ejecución de eventos o reuniones (tales como alquileres, catering o interpretaciones);

h) participación en eventos (por ejemplo, gastos de inscripción);

i) servicios notariales y de asesoramiento jurídico, conocimientos profesionales en los ámbitos técnicos y financieros y otros servicios de consultoría y contabilidad;

j) derechos de propiedad intelectual;

k) las verificaciones a que se refiere el artículo 125, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1299/2013;

l) los costes relacionados con las certificación y las auditorías a nivel del programa a que se refieren los artículos 126 y 127 del Reglamento (UE) nº 1303/2013;

m) suministro de garantías emitidas por un banco u otra institución financiera cuando así lo exija la legislación de la Unión o la legislación nacional, o por un documento de programación adoptado por el comité de seguimiento;

n) viaje y alojamiento de expertos externos, oradores, presidentes de las reuniones y proveedores de servicios;

o) otros servicios y conocimientos especializados necesarios para las operaciones.

▼B

Artículo 7

Gastos de equipo

1. El gasto para financiar los costes de los equipos adquiridos, alquilados o arrendados por el beneficiario de la operación, distintos de los previstos en el artículo 4, comprenderán únicamente lo siguiente:

a) equipo de oficina;

b) equipos y programas informáticos;

c) mobiliario y accesorios;

d) material de laboratorio;

e) máquinas e instrumentos;

f) herramientas y dispositivos;

g) vehículos;

h) otros equipos específicos necesarios para las operaciones.

2. La adquisición de equipos de segunda mano será subvencionable siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) no han recibido otra ayuda con cargo a los Fondos ESI;

b) su precio no supera los costes generalmente aceptados en el mercado en cuestión;

c) tienen las características técnicas necesarias para la operación y cumplen las normas y las condiciones aplicables.

Artículo 8

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.